



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050200

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-153
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderada de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los solicitantes:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR:

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área registral	Área Georreferenciada	Área solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
“La Esperanza” vereda caño rojo, municipio de Lejanías, Meta	50-400-00-03-0008-0043-000	236-16687	10 has	7 hs+9930m ²	12 Has	(...)

(...)

SEGUNDO: **Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta**, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 236-16687²; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: **Ordenar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria 236-16687; la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: **Ordenar** a la Oficina de Catastro Municipal de Lejanías, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las Notarías del municipio de Lejanías, Granada San Martín y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución denominado **“La Esperanza” ubicado en la vereda caño rojo, del municipio de Lejanías, Meta**, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 7 ha + 9930 m², identificado con cedula catastral 50-400-00-03-0008-0043-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con

² Consecutivo 1 escrito de subsanación



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050200

excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto admisorio de la presente solicitud, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la solicitante mencionada en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Lejanías y al Personero del Municipio de Lejanías, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Vincular al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio denominado “La Esperanza” ubicado en la vereda caño rojo, del municipio de Lejanías, Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 7 ha + 9930 m², identificado con cedula catastral 50-400-00-03-0008-0043-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta,

	Vinculado	Identificación	Vínculo	Predio
1	(...)	(...)	Propietaria del predio el diviso que se traslapa con el predio solicitado en restitución	Rural: “La Esperanza” ubicada en la vereda caño rojo, municipio de Lejanías, Meta, con un área de 7 has + 9930 m ² , con Código Catastral: No. 50-400-00-03-0008-0043-000 con F.M.I. N° 236-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.
2	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -AHT		Se encuentra dentro del área a cargo de la ANH.	
3	MUNICIPIO DE LEJANIAS		Cuenta con algunos caños que lo delimitan	
4	PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILICITO. “PNIS”		El predio se encuentra inmerso dentro del área de PNIS.	
5	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		INCORA adjudicó a la señora (...)	
6	(...)	(...)	Adquirió por sucesión realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías.	
7	(...)	(...)	(...)	
8	(...)	(...)	(...)	
9	(...)	(...)	(...)	
10	CORMACARENA ³		El área solicitada presenta afectación de tipo ambiental por ser un área de manejo Especial de la Macarena AMEM.	

OCTAVO: Notificar personalmente la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

NOVENO: Solicitar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050200

DECIMO: Solicitar a la Dirección De Impuestos Nacionales – DIAN-, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

DECIMO PRIMERO: Garantizar el derecho de defensa en caso de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DECIMO SEGUNDO: Emplazar a los herederos indeterminados de las personas vinculadas que hayan fallecido, designando un curador ad litem; de conformidad con el art.108 CGP y el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en el regional LLANO SIETE DÍAS

DECIMO TERCERO: Solicitar a la Defensoría del Pueblo, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítese** a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

DECIMO CUARTO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la apoderada solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de lejanías. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO QUINTO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, ORDENAR al IGAC, remitir planos e información catastral que posea sobre denominado “**La Esperanza**” ubicado en la vereda caño rojo, del municipio de Lejanías, Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 7 ha + 9930m², identificado con cedula catastral 50-400-00-03-0008-0043-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-16687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

DECIMO SEXTO: Ordenar al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190050200

DECIMO OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte solicitante al abogado (...) y al abogado (...) como apoderado sustituto quienes actúan con fundamento y facultades conferidas por la designación de la UAEGRTD -TM en los términos y para los fines del poder otorgadas por la solicitante.

DECIMO NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGESIMO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGESIMO PRIMERO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

VIGESIMO SEGUNDO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

01/08/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS
ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.